

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 74

Extinción de epidemia de fiebre tifoidea

Según los datos suministrados por la Inspección municipal de Sanidad de Becerril de Campos, y de conformidad con la Inspección provincial de Sanidad, he acordado declarar extinguida la epidemia de fiebre tifoidea que existía en dicha población.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos pertinentes. Palencia 27 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 148

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Contribución general sobre la Renta

Ratificados por el Jurado Central de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, los coeficientes que han de regir en esta provincia para la estimación de renta imponible por signos externos de riqueza, que fueron aprobados por el Jurado de Estimación de esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL número 81 de fecha 7 de Julio próximo pasado y disponiendo la Orden ministerial de 8 de los corrientes que en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que aparezcan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los coeficientes aprobados por el Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta, para la aplicación del método de signos externos como medio de estimación de la renta imponible, deberán formular la oportuna declaración los contribuyentes incursos en la obligación personal de contribuir que no la hubieren presentado por no alcanzar, en estimación directa, como renta imputable a los ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000,01 o más pesetas, siempre que de la aplicación de los respectivos coeficientes a los signos externos de riqueza que posean resulte una renta imponible superior a 100.000 pesetas, esta Admi-

nistración, en cumplimiento de lo ordenado y para el general conocimiento, publica en este periódico oficial los coeficientes y bases para su aplicación, a que se hace referencia.

NORMAS

1.ª Para la estimación de la renta del contribuyente, son acumulables todos los signos exteriores de riqueza.

2.ª Son de aplicación los coeficientes que se señalan a todos los Municipios de la provincia, incluso la capital.

3.ª Para poder determinar la renta deducida de los signos externos, que señala la norma 2.ª del artículo 28 de la Ley, habrán de tenerse en cuenta las siguientes

BASES

Apartado a).—*Vivienda*

La estimación por este signo se determinará:

1.º Tratándose de fincas en renta por el importe del alquiler según el contrato.

2.º Cuando no exista contrato de arrendamiento, se estimará la renta en una cantidad igual a la que tuviera asignada a los efectos fiscales.

3.º Cuando se ocupen fincas propias se computará, al igual que en el número anterior la renta que determinen los Registros fiscales.

Apartado b).—*Automóviles, carruajes y caballerías de lujo*

En la estimación de este signo para los automóviles, no comprenderá al chofer, por figurar en el apartado c) entre los servidores, y se efectuará multiplicando el número de caballos de fuerza que éste tenga asignado por 250 pesetas.

En cuanto a los carruajes de lujo, se hará la estimación tomando como base el gasto inicial de 250 pesetas, más el resultado de valorar cada caballo de tiro a razón de 1.500 pesetas.

A los caballos de silla se les fijará como gasto el de 1.500 pesetas.

Apartado c).—*Servidores*

Se fijará como base para la estimación de este signo la soldada del servidor que para cada localidad tengan establecida los Jurados Mixtos

del Trabajo, y en su defecto, con arreglo a las siguientes bases:

Criadas.....	1.200 ptas.
Criados.....	1.600 >
Institutrices.....	2.000 >
Preceptores.....	2.200 >
Conductores.....	2.500 >

Coeficientes

En armonía con las precedentes bases, se establece el siguiente cuadro de coeficientes aplicables a los tres signos externos, para determinar las rentas imponibles por este método.

Gasto total por los tres signos	Coe-ficiente	Renta imponible que resulta
33.333'34 a 40.000'00	3'00	100.000'02 a 120.000'00
40.000'01 a 46.000'00	3'20	128.000'03 a 147.200'00
46.000'01 a 57.000'00	3'45	158.700'03 a 196.650'00
57.000'01 a 64.000'00	3'75	213.750'04 a 240.000'00
64.000'01 a 71.000'00	4'20	268.800'04 a 298.200'00
71.000'01 a 85.000'00	4'70	333.700'05 a 399.500'00
85.000'01 a 94.000'00	5'30	450.500'05 a 498.200'00
94.000'01 a 125.000'00	6'00	564.000'06 a 750.000'00
125.000'01 a 142.000'00	7'00	875.000'07 a 994.000'00
142.000'01 a 165.000'00	8'50	1.207.000'09 a 1.402.500'00
165.000'01 en adelante	10'00	1.650.000'10 a

Los Ayuntamientos se servirán dar la debida publicidad a lo que antecede.

Palencia 24 de Marzo de 1934.—
El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1934, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

ZONA 1.ª—ASTUDILLO

Itero de la Vega, 29 de Marzo.
Valdespina, 23.

Villajimena, 22 de Marzo.
Villodrigo, 26.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Abril.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 20 al 30 de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Por decreto de hoy, el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que por haber presentado el interesado, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado, se otorgue la concesión siguiente:

Expediente número 2.644; nombre de la mina, «La Pequeña»; mineral, hierro; pertenencias, 6; término donde radica, Aguilar de Campó; nom-

bre del interesado, don Miguel Salcedo Rico; vecindad, Alar del Rey.

Y que transcurrido el plazo de treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expida el correspondiente título de propiedad a favor del interesado que se cita.

Lo que de orden del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado que carece de representante legal en esta Capital.

Palencia 27 de Marzo de 1934.—
El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Núm. 149

Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la
provincia de Palencia

Recuento de Ganadería

CIRCULAR

El apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente que se verifique un recuento general de ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto, en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Abril de cada año, conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 24 de dicho mes y año y Real orden de 22 de Octubre de 1926, por tanto, el recuento debe de hacerse con anterioridad a dicho mes de Abril, y los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán a efectuar el recuento con toda urgencia, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª apartado 2.º, sobre las bajas que han de incluirse en los apéndices advirtiéndoles que pasado dicho mes de Abril, no serán aprobados los que se presenten posteriormente y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después, como se determinan en el párrafo 3.º del artículo 1.º de precitada Real orden de 22 de Octubre de 1926.

Al final del acta general de recuento, se formará un resumen por clases de ganadería de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda con arreglo a los tipos de cartilla evaluatoria vigente.

En unión de los recuentos, se remitirán a esta oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones municipales que, en atención al mejor servicio, cumplirán el de que se trata dentro del presente mes, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Palencia 27 de Marzo de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Diputación Provincial de Palencia

SUBASTA

de acopios de piedra machacada para la conservación de caminos vecinales.

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 20 del actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de acopios de piedra machacada para la conservación de los caminos vecinales de las zonas de Cervera de Pisuerga, Palencia y

Saldaña, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 24 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue y el designado por la Asamblea, con asistencia del Secretario de la Diputación, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de 10.577'11 pesetas para la zona de Cervera de Pisuerga; 7.781'18 pesetas para la de Palencia y de 7.360 pesetas para la de Saldaña.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pié de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 23 de Abril, desechándose desde luego, la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del señor Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refie-

re la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto, y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas laborables.

Palencia 28 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Modelo de la proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Marzo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de....., me comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villalobón

Don Francisco Mota García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalobón.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Acción Social Agraria, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta de los bienes muebles que posee el Establecimiento del Pósito de esta villa y que son los siguientes:

Una máquina seleccionadora, marca «Marot», en uso regular, tasada en la cantidad de 500 pesetas.

Una aventadora en uso inservible, tasada en la cantidad de 20 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en el Pósito y en la Sección de Pósito de la Dirección general de Agricultura (Reforma Agraria del Ministerio), en día que sea el primero no feriado del mes, siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que hayan transcurrido quince días después de aparecer inserto en el mismo, para que la subasta y su anuncio tengan lugar en meses distintos.

2.ª El tipo de la subasta será según tasación que a los mismos muebles se hayan estipulado anteriormente, y para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar en la mesa de la Presidencia en 10 por 100 del tipo señalado, a título del depósito previo, conforme establece el apartado c) del artículo 18 del Decreto de 24 de Agosto de 1928.

3.ª La Corporación administradora del Pósito, no admitirá el tomar parte en la subasta a los que no hayan hecho el depósito que anteriormente se expresa.

4.ª El rematante aceptará los muebles en la forma y estado en que se encuentren, sin que por ningún concepto pueda hacer alguna reclamación de los mismos.

Villalobón 24 de Marzo de 1934.—Francisco Mota.

Calahorra de Boedo

ANUNCIO

Habiendo acordado la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Páramo y Calahorra de Boedo, al sólo objeto de sostener un Secretario que servirá a ambas entidades, de no continuar mancomunados por razones de que desean cada cual su Secretario, por tanto queda disuelto, lo que se pone en conocimiento del vecindario de cada uno de expresados Ayuntamientos, por si encontrasen perjuicio, puedan reclamar ante este de Calahorra de Boedo durante el plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual, no será atendida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Calahorra de Boedo 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Olegario Garrido.

Piña de Campos

EDICTO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta, celebrada para el arriendo de los derechos y tasas establecidos sobre los distintos servicios en el Matadero municipal de esta villa, durante el año en curso, se señala para la celebración de la segunda el día 6 de Abril próximo, a la hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y del Concejal don Marceliano Sánchez Doncel, bajo el mismo tipo y condiciones que para la primera o sea, en la cantidad de 416'70 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento de cuantas personas pudiera interesar tomar parte en la misma.

Piña de Campos 27 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Isidro Rojas.